

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE NATACIÓN Y EL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA M-86 DE MADRID

Madrid a 19 de abril de 2021

INTERVIENEN

De una parte: D. Fernando Carpena Pérez, en calidad de Presidente de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE NATACION (en adelante RFEN), domiciliada en C/ Juan Esplandiú, 1 -28007-Madrid y con CIF Q2878029D.

De otra parte: D. Juan José Dueñas Herruzo, en calidad de Presidente de la FEDERACION MADRILEÑA DE NATACIÓN (en lo sucesivo FMN), domiciliada en Madrid, c/ José Martinez de Velasco, 3 – 28007 Madrid y con CIF V78394764.

Las partes, con el carácter y representación en que respectivamente intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, y a tal efecto

EXPONEN

- I. La RFEN, en colaboración con el Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD), establece las directrices generales para las actividades Natación, Saltos, Sincronizada y Waterpolo a nivel nacional en lo referente a la tecnificación y alta competición. Para ello establece programas de Alto Rendimiento (PAR) y de Tecnificación Nacional dentro del Programa Nacional de Tecnificación Deportiva (PNTD).
- II. La RFEN desarrolla el PAR en los Centros de Alto Rendimiento Joaquín Blume de Madrid y Sant Cugat (Barcelona). En dichos centros la RFEN tiene ubicados los deportistas de mayor nivel nacional e internacional y los cuales optan a objetivos de alto rendimiento deportivo y poseen una planificación individual proporcionada desde la RFEN.
- III. Dentro de la estructura de tecnificación de la RFEN, el programa Estatal (PE), se desarrolla en los centros especializados de tecnificación deportiva (CETD) y centros de tecnificación deportiva (CTD).

- IV. La FMN, como entidad gestora del Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Natación M-86 desarrolla programas de tecnificación en las especialidades acuáticas de Natación, Waterpolo, Natación Artística, Saltos y Aguas Abiertas.
- V. Dichos programas de Tecnificación se ajustan a las directrices marcadas por la RFEN dentro de su PNTD y garantizan un correcto desarrollo de la tecnificación para el posterior paso de los deportistas a la Alta Competición y al PAR.
- VI. Compartiendo la filosofía del PNTD, y al amparo de lo establecido en la Resolución de 10 de enero de 2014, del Consejo Superior de Deportes, por la que se clasifican las instalaciones deportivas y los programas deportivos para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, a efectos de lo previsto en la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes, suscriben el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS / CONDICIONES

Primera.- Objeto

Es objeto del presente convenio establecer la colaboración entre las partes a fin de dotar al programa de los requisitos necesarios para su clasificación como PROGRAMA DEPORTIVO DE TECNIFICACIÓN ESTATAL de las modalidades deportivas de Natación, Waterpolo, Natación Artística, Saltos y Aguas Abiertas, conforme a los criterios establecidos en la Resolución de 10 de enero de 2014 del C.S.D., por la que se clasifican las instalaciones deportivas y los programas deportivos para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición (B.O.E. de 23 de enero de 2014), a efectos de lo previsto en la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el C.S.D (B.O.E. Nº 301, de 15 de diciembre de 2012).

Segunda.- El Programa

El programa del Centro de Estatal de Tecnificación Deportiva (C.E.T.D.) para las modalidades deportivas de Natación, Waterpolo, Natación Artística, Saltos y Aguas Abiertas, tutelado por la Real Federación Española de Natación (R.F.E.N.), está orientado a la formación de deportistas de categorías inferiores (18 años y menores) cuya actividad se desarrolla en el ámbito nacional e internacional.

El C.E.T.D. no podrá mantener en sus programas a nadadores de categoría Absoluta (mayores de 18 años) que, a criterio de los técnicos de la R.F.E.N., puedan ya acceder para su óptima progresión a becas en Programas de Alto Nivel R.F.E.N. (P.A.N.).

Se contemplarán situaciones excepcionales, de manera conjunta entre la R.F.E.N. y el C.E.T.D., para nadadores de categoría Absoluta, siempre y cuando se justifique su mantenimiento en el C.E.T.D. con vistas a su posible incorporación a un P.A.N.

Tercera.- Compromisos de la FMN como ENTIDAD GESTORA DEL CENTRO

1. Elaborar y publicar la convocatoria anual que contempla a los deportistas adscritos al programa.
2. La convocatoria anual de deportistas para el C.E.T.D. será elaborada por la FMN, como entidad gestora del Centro, y la R.F.E.N. supervisará dicha convocatoria. Una vez finalizado el plazo de solicitud de plazas, la R.F.E.N. dará el visto bueno a la propuesta que el equipo técnico y titular del C.E.T.D realice.
3. Facilitar el uso de las instalaciones deportivas del C.E.T.D. por los deportistas y técnicos de los grupos de entrenamiento incluidos en el programa, ajustándose a las condiciones establecidas en la convocatoria de plazas publicada anualmente.
4. Facilitar el acceso a los servicios médicos del Centro de Medicina Deportiva de la Comunidad de Madrid y de fisioterapia del C.E.T.D. de los deportistas de los grupos de entrenamiento incluidos en el programa, ajustándose a las condiciones establecidas en la convocatoria de plazas publicada anualmente.
5. Fomentar la asistencia de los deportistas adscritos al programa de tecnificación cuando la R.F.E.N. les convoque a concentraciones o cualquier otra actividad deportiva con el equipo nacional.
6. Excepcionalmente, permitir la incorporación de deportistas de otras Comunidades Autónomas diferentes a la del C.E.T.D., a propuesta de la R.F.E.N. Los costes de las becas correspondientes correrán a cargo de la R.F.E.N. o de la Comunidad Autónoma de procedencia. La pertenencia a una determinada Comunidad Autónoma vendrá definida por la Licencia que tenga el deportista en el momento de realizar la solicitud para el C.E.T.D.
7. El C.E.T.D. y sus técnicos titulares, deberán liderar y coordinar el proceso de tecnificación de la Comunidad Autónoma, promoviendo y desarrollando actuaciones de tecnificación en categorías benjamín y alevín, que mejoren la formación de los futuros deportistas del C.E.T.D. y con ello se garantice el óptimo desarrollo del programa del C.E.T.D., en coordinación con el proyecto de tecnificación de la R.F.E.N. cuyo objetivo es reforzar la formación de deportistas jóvenes con aptitudes para su evolución hacia el Alto Nivel.
8. Autorizar el uso de las instalaciones deportivas del C.E.T.D., previa solicitud de la R.F.E.N. y siempre que exista disponibilidad, para desarrollar otras actuaciones de tecnificación, rendimiento y formación no incluidas en el programa.

Cuarta.- Compromisos de la Real Federación Española de Natación

1. Colaborar en la planificación deportiva del programa Estatal en cada una de las temporadas. Para ello el equipo técnico del C.E.T.D. de las modalidades deportivas de Natación, Waterpolo, Natación Artística, Saltos y Aguas Abiertas y la Dirección Deportiva de la Real Federación Española de Natación orientará las pautas de funcionamiento de los distintos grupos de entrenamiento, bajo supervisión de la FMN, como entidad gestora del *CENTRO*.
2. Realizar un seguimiento de la convocatoria anual de los deportistas incluidos cada año en el programa.
3. Hacer un seguimiento de la puesta en práctica del funcionamiento del programa mediante visitas periódicas y otras acciones de coordinación que se consideren positivas para dicho seguimiento a través de los responsables del programa.
4. Facilitar a los técnicos del C.E.T.D. el acceso a cursos, becas y otras actividades de interés en el ámbito del entrenamiento con el objetivo de mejorar las labores desempeñadas en el desarrollo del programa.
5. Asesorar en la contratación de los técnicos de los C.E.T.D., los cuales podrán integrarse al Staff técnico de la R.F.E.N. para asistir a competiciones y concentraciones de tecnificación y alta competición, siempre que sean convocados para ello, con el objetivo de promover su formación y actualización proporcionándoles oportunidades para adquirir experiencia internacional que redunde en la mejora de su capacidad para entrenar a sus deportistas.

Quinta.- La participación conjunta de la *FMN* y de la Real Federación Española de Natación en este programa no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente Convenio, no obstante, desde cualquiera de la partes firmantes se podrán abrir nuevas líneas de actuación que fomenten un mejor desarrollo del programa.

Sexta.- Comisión de Seguimiento

A fin de procurar el desarrollo y seguimiento del presente convenio, se constituirá una Comisión formada por cuatro miembros, dos de cada una de las partes, que serán nombrados por las respectivas Instituciones firmantes del convenio. En concreto, la Comisión tendrá como finalidades:

- a) Promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en el convenio, así como la interpretación de sus cláusulas.
- b) Evaluar el funcionamiento del convenio de colaboración, realizando propuestas para su mejora o modificación.

Séptima.- Vigencia y causas de resolución

La vigencia del presente convenio se extiende desde el momento de su firma hasta el **31 de agosto de 2024**, salvo denuncia de cualquiera de las partes, pudiendo ser prorrogado, por

acuerdo expreso de las partes, por un periodo Olímpico más, formalizado por escrito antes de un mes de su finalización.

El convenio quedará extinguido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto.
- b) Incumplimiento grave acreditado por una de las partes de las obligaciones establecidas en este convenio.
- c) Mutuo acuerdo expreso entre las partes.

La denuncia de cualquiera de las causas por una de las partes se comunicará por escrito a la otra con una antelación mínima de dos meses a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

Octava.- Naturaleza del convenio, jurisdicción aplicable y legislación aplicable

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe de conformidad con el Título Preliminar, Capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por virtud de lo dispuesto en su art.6.1.

En todo caso, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, serán de conocimiento y competencia de los Juzgados y Tribunales del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo de Madrid.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente convenio por ambas partes en la fecha indicadas en sus respectivas firmas.

Por la RFEN

Por la FMN